



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-178-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-008-06-2014**, derivado del examen a los Ingresos, Egresos y Cartera de la **Agencia de ENEL - El Bluff**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia; **b)** Verificar que los ingresos producto de la colecta por ventas del servicio de energía eléctrica y otros ingresos en la Agencia, se depositan íntegra y oportunamente en las cuentas establecidas por ENEL, a la fecha de la revisión y de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno y la Normativa Interna de la Dirección de los Sistemas Aislados (DOSIA); **c)** Verificar que los desembolsos de efectivos para gastos operativos estén de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Empresa y con las Normativas Internas para los Sistemas Aislados y al Presupuesto aprobado para la Agencia; **d)** Analizar la situación de la cartera a la fecha de la revisión; **e)** Determinar que todas las operaciones de

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-178-16

la Agencia de ENEL en El Bluff (ingresos, egresos y cartera), fueron debidamente procesadas, registradas y que están incluidas en los reportes financieros, y, **f)** Identificar a los posibles responsables de casos de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Agencia de ENEL-EL Bluff, ha implementado de manera razonable los Manuales y Normativas de Control Interno y Procedimientos establecidos por la Empresa, los ingresos producto de la colecta por venta de energía eléctrica ha sido depositados, conforme se van realizando las recaudaciones, así mismo los desembolsos para gastos operativos se han ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado para la Agencia, con respecto a la cartera de los clientes por venta de servicio de energía eléctrica se ha efectuado la recuperación de la misma de acuerdo al comportamiento histórico que ha tenido esta, y con esfuerzos de gestiones de cobro, sin embargo algunas debilidades de control interno cuales son: **a)** Falta suscribir contrato de alquiler del inmueble en donde está la Agencia; **b)** Contrato por servicios de transporte terrestre no está firmado por el Gerente de la Sucursal y/o Jefe de Agencias; **c)** Falta de equipos y sistemas informáticos; **d)** Facturas encontradas físicamente y no en el Listado de Cartera; y **e)** Falta de capacitación o entrenamiento al personal de la Agencia.

**POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-008-06-2014**, derivado del examen a los Ingresos, Egresos y Cartera de la **Agencia de ENEL - El Bluff**, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme a la Ley. La presente Resolución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-178-16**

fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Siete (967) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior